



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
**Delegación Michoacán**  
**Subdelegación jurídica**

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.3/00021/2020**  
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.3/00170/2020**

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

En la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de septiembre del 2020 dos mil veinte.

**Visto.-** para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 29, 50, 51, 82, 83, 110, 114, 116, 122, 123 y Título VIII, Capítulos I, III, IV, V de la Ley General de Vida Silvestre en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y siendo que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos dicta la siguiente resolución:

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2020**  
LEONA VICARIO



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Michoacán**  
**Subdelegación jurídica**

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.3/00021/2020**  
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.3/00170/2020**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.3/00021/2020** de fecha 30 treinta de junio del año 2020 dos mil veinte, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que levantaran el acta correspondiente.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores Federal levantaron el Acta Número **00021/2020** de fecha 9 nueve días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y dada la imposibilidad material de continuar el procedimiento en que se actúa, ya que según se desprende del acta de inspección antes citada, donde se desprende lo siguiente:

En atención a la orden de inspección PFPA/22.3/2C.27.3/00021/2020 de fecha 30 de junio del 2020, con motivo de una denuncia por parte de cuerpo de protección civil a las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la ciudad de Morelia, en la cual manifiestan que en espaldas del fraccionamiento ampliación club campestre la huerta donde se reportaba que en un canal de agua residuales se encontraba un ejemplar de cría de cocodrilo y que ya llevaba días ahí. Una vez confirmada la información nos trasladamos al lugar en conjunto con el personal de protección civil, para realizar el rescate del ejemplar de vida silvestre, una vez ya constituidos en el lugar se procedió a ubicar el ejemplar y rescatarlo, ya resguardado el ejemplar se procedió a trasladarlo al parque zoológico de sabino en el Municipio de Uruapan, Michoacán para su atención médica por lo que una vez constituidos en el Parque zoológico el sabino nos entrevistamos con el [REDACTED] medico veterinario responsable nos firma de recibido la Orden de inspección y procedemos a levantar el acta de inspección y dejar en resguardo el ejemplar de vida silvestre en "El zoológico Municipal denominado Sabino INE/CITTES/DGVS-CR-IN-[REDACTED]-MICH/00, hacer en el aseguramiento precautorio del ejemplar de vida silvestre que a continuación se describen en el siguiente cuadro las siguientes especies:

No. Ejemplares	Nombre común	Nombre científico	Status legal
1	Cocodrilo de río	(Crocodylus acutu)	NOM-059-210-SEMARNAT

Lugar tiene las siguientes coordenadas geográficas Latitud norte 19° 17' 58.22" y Longitud Oeste 101° 11' 53.68" con altura sobre el nivel del mar 1929 metros

**OBSERVACIONES:**

Se hace el aseguramiento precautorio de 1 ejemplar de vida silvestre, el ejemplar ya se encuentra bajo tratamiento médico y serán trasladados para su resguardo y seguimiento médico al "El zoológico Municipal de Uruapan, denominado Sabino INE/CITTES/DGVS-CR-IN-[REDACTED]-MICH/00.

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 Fracciones XXIII y XXVI, 16 Fracciones XVII y XXI, 15 y 158, Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2020**  
LEONA VICARIO



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Michoacán**  
**Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.3/00021/2020**  
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.3/00170/2020**

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

160 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; y, ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existe persona o personas señaladas como probables responsables de los ilícitos, ni medio de prueba alguno de parte del denunciante que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas y que por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido a persona alguna; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Vida Silvestre, las cuales pueden lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, se determina proceder al cierre del presente asunto y llevar a cabo el decomiso del ejemplar de vida silvestre asegurado precautoriamente, a efecto del mismo a la brevedad posible pueda ser destinado al lugar o lugares que le brinden las mejores condiciones para su subsistencia y desarrollo.

Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

**RESUELVE :**

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se desprende que no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido a persona alguna ni determinar responsabilidad a alguien respecto a irregularidades que pudieran ser violatorias a la Ley General de Vida Silvestre y que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 123 fracción VII y 129 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que no está acreditada la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre materia del presente procedimiento, **se impone el Decomiso a Favor de la Nación** consistente de **1 Ejemplar de vida silvestre Cocodrilo de Río (Crocodylus acutu)**, mismo que se encuentra ubicado en el **"El zoológico Municipal de Uruapan denominado Sabino INE/CITES/DGVS-CR-IN- [REDACTED]-MICH/00**, mismo que funge como depositario, mismo que deberá permanecer en esa depositaria y ser puesto a disposición de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en cuanto se solicite a efecto de poder determinar su destino final en términos de lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre

**TERCERO. -** Dese vista, con copia de la presente resolución, a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que tome conocimiento del cumplimiento de la presente determinación.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)



**2020**  
**LEONA VICARIO**



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Michoacán  
Subdelegación jurídica**

Expediente Administrativo: **PFPA/22.3/2C.27.3/00021/2020**  
Resolución No.: **PFPA/22.5/2C.27.3/00170/2020**

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

**QUINTO.** - En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los estrados de esta Delegación en el Estado de Michoacán y al [REDACTED] **en cuanto a personal Adscrito al "Zoológico Municipal de Uruapan denominado El Sabino, INE/CITES/DGVS-CR-IN-[REDACTED]-MICH/00, mismo que funge como depositario, con domicilio ubicado en la Localidad del Sabino, en el Municipio de Uruapan, Michoacán, en su carácter de Depositario el que funge también como sitio de la depositaria de los ejemplares, indicando que su aprovechamiento queda prohibido y solicitando informe de cualquier suceso o baja, entregándole copia con firma autógrafa de la misma.**

**SEXTO.** - Dada la naturaleza de la presente resolución, notifíquese por medio de listas las cuales se encuentran ubicadas en los estrados de esta Delegación, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el **Q.F.M. MARCO ANTONIO MEDEZ CORTEZ**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-

-----  
- **-CUMPLASE-** -----

**ATENTAMENTE.**

**Q.F.M. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ.**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, a partir del 16 de mayo de 2019.

MAMC\*OVC\*meep\*

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2020**  
LEONA VICARIO